

TUTELA RADICACIÓN: 08001315300320240010000

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla

<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 9:43 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hes2719@hotmail.com <hes2719@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

ActaReparto 08001315300320240010000.pdf; 98a91a98-e230-4ac9-be57-eef92cd9a40a.pdf;



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/04/2024 9:40:43 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315300320240010000

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4816372 **FECHA REPARTO:** 12/04/2024 9:40:43 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/04/2024 9:38:59 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MIXTO BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LINETH MARGARITA CORZO COBA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8736576	HECTOR ALBERTO	ECHEVERRIA SALAZAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	343BEF820A225F6E72CDC5A2362CEE6296D1D5B7

86e7bb2b-0782-4dbe-b376-6429dd3457ab

REYNALDO RAMIREZ TOWINSON

SERVIDOR JUDICIAL

Barranquilla 26 de febrero de 2024

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto No. 2591 de 1991.

Accionante: **HECTOR ALBERTO ECHEVERRÍA SALAZAR**

Accionados: **Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria Del Área Andina**

HECTOR ALBERTO ECHEVERRÍA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.736.576 expedida en Barranquilla, Atlántico, en calidad de funcionario de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en nombramiento provisional desde hace 15 años aproximados en el cargo de profesional universitario, Grado 01, Código 219 , actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política –acción de tutela-, haciendo uso del derecho que me otorga la norma al tenor de lo dispuesto en la convocatoria pública: Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales **CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DOBLE INSTANCIA Y ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Laboro actualmente en la **Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla** con nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario Grado No 1.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, bajo la modalidad abierta en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 -Alcaldía Distrital de Barranquilla- en el mismo empleo que actualmente desempeño dentro de la oficina de Gestión de Riesgo con numero OPEC 182075 (Profesional Universitario Grado No. 1) y que presenta siete (7) vacantes. La cual está regido por los Acuerdos No 221 de 3 de mayo de 2022, modificado por los acuerdos No 336 de 31 de mayo de 2022 y acuerdo 25 del 12 de mayo de 2023 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

TERCERO: Asistí y realicé la prueba el día 23 de julio del 2023 por la convocatoria a la aplicación de las pruebas escritas de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante el operador del concurso; la Fundación Universitaria del Área Andina.

CUARTO: Durante la prueba escrita me sentí cómodo con las preguntas, no obstante, no estaban acordes con el cargo al cual me había postulado y mucho menos al manual de funciones que presentó la Alcaldía Distrital de Barranquilla para dicho cargo.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante el operador del concurso; la Fundación Universitaria del Área Andina, realizo la publicación de los resultados de las competencias comportamentales y competencias Funcionales esta ultima eliminatoria el día 24 de agosto del 2023 en la plataforma SIMO de la comisión puntualmente.

SEXTO: En la plataforma SIMO me indican de mi resultado de la prueba de competencias funcionales arrojando una puntuación de 58.33 e informando que no continúo en concurso por no superar lo establecido en los acuerdos de la convocatoria antes mencionados ya que es de 65 puntos el puntaje aprobatorio como mínimo.

SEPTIMO: Sin embargo, al ver los resultados obtenidos, no quede satisfecho y solicite el día 28 de agosto de 2023 el acceso a las pruebas escritas en la misma plataforma.

OCTAVO: El 10 de septiembre de 2023 tuve el acceso a las pruebas escritas y luego de revisar la hoja de respuesta mía y la hoja de respuestas claves me encuentro con la sorpresa que el operador (la Fundación Universitaria del Área Andina) eliminó 5 preguntas de las pruebas y que no serán objeto de calificación, dentro de las cuales 2 de estas son específicamente relacionadas con el tema de la **gestión del riesgo**, perjudicando no solo a mi sino también a mis otros compañeros por el cual participamos por el cargo que actualmente ostentamos y/o defendemos en la oficina de gestión de riesgo.

De las preguntas funcionales esenciales como estableció la comisión del servicio civil (CNSC) dentro el manual de funciones y competencias laborales de la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO** fueron:

1. Participar en la elaboración de censos de inmuebles y asentamientos humanos ubicados en zonas de Riesgo y/o amenaza y los que resulten afectados por eventos de origen natural o antrópico no intencional para las acciones inherentes a la Gestión del Riesgo.
2. Ejecutar acciones de atención humanitaria asignadas, para la realización de censos de población afectados por eventos de Emergencia, Calamidad Pública y/o desastre, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
3. Realizar acciones de monitoreo en las zonas delimitadas cartográficamente como escenarios de amenaza o riesgo, con el fin de minimizar el riesgo de ocupación.
4. Emitir conceptos técnicos relacionados a la Gestión del Riesgo, en el marco de las competencias asignadas.
5. Acompañar y participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos orientados a la gestión del riesgo de desastres en el Distrito de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, atendiendo las políticas

vigentes de adaptación del cambio climático.

En el examen del concurso de un universo de 70 preguntas funcionales **clasificadoras**, solo colocaron 10 preguntas de la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO** que pertenecen dentro de la descripción de funciones esenciales, de las cuales eliminaron dos. El resto de las preguntas fueron funcionales transversales, es decir solo el 14% de total de las preguntas que un funcionario realiza día a día en la oficina.

NOVENO: Dentro del anexo: ***POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL (...)***

III. DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

El numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señala:

“PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. (...)

- a) *La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un **contexto laboral específico**, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

Si bien las competencias funcionales transversales hacen parte de un funcionario que pertenece a la planta global con el código 219 profesional universitario grado 1 no son tratadas de manera rutinaria en el día a día en la Oficina de Gestión del Riesgo. Mi experiencia y dedicación en ese cargo que actualmente ostento no me contribuyó en nada, dada que la prueba y sus respuestas claves a mi parecer le faltaba en la gran mayoría coherencia y afinidad al cargo.

DECIMO: Adicionalmente detallo fallas en el material de las pruebas respecto de la incoherencia frente a la hoja de respuestas claves, en criterios de legibilidad en los gráficos y escritura, incoherencia en la formulación de las preguntas frente a los diferentes enunciados y diseño de material sin tener en cuenta correlación con las fichas técnicas de manual de funciones de la entidad Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Barranquilla.

UNDECIMO: Por todo lo anterior realice la reclamación definitiva en la plataforma SIMO que es por donde el operador del concurso exige el día 12 de septiembre del 2023, de las pruebas escritas de competencias funcionales, solicitando reajustar el respectivo material y convocar nuevamente la presentación de pruebas como también revisar en detalle las preguntas cuestionadas que en los “Motivos de la Inconformidad”, se relacionan como incoherentes entre la hoja de respuestas y las claves de respuesta, criterios de legibilidad en los gráficos y escritura, incoherencia en la formulación de las preguntas frente a los diferentes enunciados y diseño de material sin tener en cuenta correlación con las fichas técnicas de manual de funciones de la entidad y proceder en realizar una recalificación objetiva y diferencial de mis resultados frente a cada una de ellas de lo contrario me justifiquen las respuestas dadas mediante enunciado, texto, artículo, autor y fecha de edición de libros con el que basan cada uno de sus enunciados de todas las preguntas y respuestas.

DUODECIMO: El 29 de octubre de 2023 en la misma plataforma SIMO me envían la respuesta a la reclamación interpuesta sobre los resultados en la etapa de pruebas escritas de competencias funcionales dentro del proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022, donde me responde de manera general y sistemática, en lo relacionado a las eliminaciones de preguntas lo siguiente;

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido. Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición. Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Adicional me indican que para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio. (anexo respuesta del operador para su ampliación)

DECIMOTERCERO: Me niegan todas las solicitudes que presenté en la reclamación y contra esa decisión unilateral, sin segunda instancia, no procede ningún recurso, No estoy de acuerdo con la respuesta dada por el operador del concurso ya que me siento vulnerado en mis derechos al no realizar una prueba con énfasis en su mayoría a los temas de Gestión del Riesgo ya que este último tema fue tocado en la prueba de manera casi nula.

DECIMOCUARTO: El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil requiere funcionarios idóneos y capaces para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, previo los requisitos y condiciones de ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, en atención a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. La Oficina de Gestión de Riesgo de La Alcaldía Distrital de Barranquilla, tiene muchas funciones, la gran mayoría de rango constitucional y legal, las cuales, no fueron tenidas en cuenta por la CNSC y AREANDINA en la proyección de las pruebas escritas.

Ya que estas, versaron en su gran mayoría sobre presentación y evaluación de proyectos, que no son funciones específicas del cargo ofertado; esto, se debió orientar en las pruebas Comportamentales y no en las pruebas funcionales.

CONSIDERACIONES

PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2289 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022.

a) Inicialmente, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias contruidos por el Ministerio de Educación Nacional y la NSC, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos del **Proceso de Selección No. 2289 Entidades del Orden Territorial 2022**.

b) Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

c) En suma, la CNSC y las ENTIDADES TERRITORIALES aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

d) Luego de la aplicación de las pruebas, la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítem observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso se analizan, entre otras cosas, cuál fue el porcentaje de personas que acertaron para cada ítem, cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes Recurso de Reclamación Definitivo Proceso de Selección No. 2289 entidades del Orden Territorial 2022 ACUERDO No 221 de mayo 03 de 2022 7 de acierto de toda la prueba, si los ítem tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de los ítem, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

e) Adicional a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión cualitativa de los ítem que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si es necesario imputar (**dar el acierto a todos los aspirantes**) a algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que, por los principios constitucionales a **LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA** y una vez desarrollada la jornada de acceso al material de las pruebas del 10 de septiembre de 2023, considero vulnerados mis derechos fundamentales teniendo en cuenta que:

La Fundación Universitaria del Área Andina realizó el estudio de las preguntas sin tener en cuenta que la mayoría de preguntas debieron realizarse de acuerdo a competencias funcionales esenciales como lo establece el:

Decreto 815 de 2018 en su **ARTÍCULO 2.2.4.4. Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de éste, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:**

1. *La identificación del **propósito principal del empleo** que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.*

Como vemos en este decreto establece que el contenido funcional del empleo es la identificación principal del propósito de las funciones que se realizan día a día dentro de la Oficina de Gestión del Riesgo, debieron basarse las preguntas en su funciones esenciales y no como la desarrollaron dentro del concurso de 70 preguntas eliminatorias solo colocaron 10 referentes a Gestión del Riesgo, solo el 14%, eliminaron de esas diez (10), dos (2) por considerase que todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Dentro de los anexos está el formato de evaluación de desempeño de los años 2022. 2023 y 2024 donde aparece los compromisos labores que desempeñe y voy a desempeñar, como se puede observar no parecen las funciones transversales. Si las tenemos en cuenta, pero no son funciones que desarrollamos día a día, como lo establece el **Decreto 815 de 2018**.

La Fundación Universitaria del Área Andina **NO IMPUTO** las preguntas que presentaron inconsistencias de legibilidad, redacción, coherencia y correlación con el manual específico de funciones y competencias laborales; previo a que se accediera al material de estas y para efectos de garantizar transparencia en el proceso.

Una vez verificadas las claves de respuesta en la jornada de acceso a las pruebas del 10 de septiembre de 2023 se encontró que las preguntas número 6, 26, 31, 37, 48 y 68, fueron mal formuladas y evaluadas por parte del operador de la convocatoria de acuerdo con la selección realizada en la hoja de respuestas.

Una vez verificado las claves de respuesta en la jornada de acceso a las pruebas del 10 de septiembre de 2023 se encontró que las preguntas número 10, 12, 21, 23 y 33, fueron eliminadas

unilateralmente sin previo aviso, perjudicándome, al considerar que estaban bien respondidas y no me sumaría en mi calificación.

Una vez verificado el criterio de correlación entre los enunciados y preguntas con las fichas técnicas de los empleos del manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad; en la jornada de acceso a las pruebas del 10 de septiembre de 2023 se encontró que las preguntas número 10 y 12, son preguntas que eliminaron y que son netamente funcionales y relacionada con la gestión del riesgo, cargo por el cual estoy concursando en la alcaldía de Barranquilla, Opec: 182075 en la Oficina de Gestion del Riesgo, y al eliminarlas no hay concordancia en la búsqueda de las competencias y conocimientos de quien va a ocupar estos cargos.

Una vez verificado el criterio de redacción y coherencia entre los enunciados y preguntas formuladas en los cuadernillos; en la jornada de acceso a las pruebas del 10 de septiembre de 2023 se encontró que las preguntas número **17 a 70**, no debieron ser evaluadas teniendo en cuenta los principios de **IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIANZA LEGÍTIMA** y como lo establece el **Decreto 815 de 2018** en la identificación del propósito principal del empleo y que rigen para efectos de realizar una evaluación objetiva frente al diseño y formulación de las preguntas, no guardan relación con fichas técnicas de los empleos del manual de funciones esenciales y competencias laborales de la entidad Oficina de Gestion del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de los Resultados Pruebas Escritas Funcionales del Proceso de Selección No. 2289. Entidades del Orden Territorial 2022, desconocieron mis derechos fundamentales **A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, en la medida que:

Respecto al principio de Transparencia: alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] *Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez.*

Respecto al Acceso a cargos públicos por concursos de méritos: El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política al señalar que: «todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Así pues, este derecho se puede hacer efectivo mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse». La ley 909 de 2004, en su artículo 27, señala que «la carrera administrativa es un sistema

técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Respecto al Sistema de Carrera Administrativa: se busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia. La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

Respecto a los principios del Mérito: El constituyente de 1991 otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes; (ii) defina las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las consagradas en la Constitución- y prohíba tomar la posición política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto al principio de Buena fe: “ Se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad respeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado(art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

En virtud del Derecho fundamental a la Igualdad: La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos] ; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no

puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

En virtud del Derecho fundamental al debido proceso: La Constitución Política integra un verdadero mandato de protección de las garantías que circunscriben las actuaciones procedimentales al consagrar, en su artículo 29, el derecho al debido proceso, predicable normativamente, y en principio, respecto de los trámites adelantados ante autoridades judiciales y administrativas.

Que, respecto del Derecho Fundamental a la Doble Instancia: La doble instancia ha sido definida como una garantía constitucional contra fallos o decisiones judiciales arbitrarios o erróneos. Es el mecanismo establecido mediante la Constitución Política de 1991 para corregir las inexactitudes en las que incurra un juzgador.

Que, respecto al Artículo 25 de la Constitución Nacional de Colombia: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que, respecto al Artículo 40° Numeral 7° De la Constitución Nacional de Colombia: el cual dispone que: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Que, respecto al Derecho De Acceso A Cargos Públicos se tiene en cuenta la Garantía constitucional. Posibilidad de presentarse a concursar una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria para postularse Se materializa en la obligatoriedad de adoptar y hacer uso de la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...). Violación por negar posesión al ser nombrado o elegido en cuanto imposibilita su ejercicio solo que falte algún requisito legal.

Que, la Comisión Nacional Del Servicio Civil- es responsable de la administración y vigilancia de las carreras con excepción de las de carácter especial previstas por la Constitución/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público.

Que, de conformidad con la **Directiva 015 del 30 de agosto de 2022, emitida por la Procuraduría General de la Nación**, se exhorta a los destinatarios de esta directiva, dentro de los cuales se encuentran los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política que consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza *subsidiaria* para la protección de los derechos fundamentales que *sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*. De lo anterior se colige, que no es la finalidad de esta acción ser un mecanismo alternativo a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro sin ninguna distinción, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

Sin embargo, la existencia de otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del Juez de Tutela, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber; primero, que los medios alternos con que cuenta el interesado deben ser *idóneos*, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso y; segundo, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, será procedente la acción de tutela cuando *se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*.

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.

Igualmente, el citado artículo 86 establece que la acción de tutela tiene por objeto reclamar ante los jueces *la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*.

A partir de este postulado, la jurisprudencia de esta Corporación ha desarrollado el principio de inmediatez según el cual, la acción de tutela, pese a no tener un término de caducidad expresamente señalado en la Constitución o en la Ley, *procede dentro de un término razonable y proporcionado* contado a partir del momento en que se produce la vulneración o amenaza al derecho. Se justifica la exigencia de dicho término toda vez que con éste se impide el uso de este mecanismo excepcional como medio para simular la propia negligencia o como elemento que atente contra los derechos e intereses de terceros interesados, así como mecanismo que permite garantizar los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica que se deprecian de toda providencia judicial.

En reciente sentencia, la Corte Constitucional recordó los cuatro requisitos de procedencia de la acción de tutela. En efecto, estos son: (i) legitimación por activa, referente a que puede ser usada por todas las personas cuyos derechos fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados, por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) legitimación por pasiva, ya que procede contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares cuando entre otras existe una relación de subordinación, como sucede entre el trabajador y su empleador; (iii) inmediatez, dado que no puede transcurrir un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado entre la actuación u omisión y el uso del amparo y (iv) subsidiariedad, pues la tutela resulta procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan eficaces para el caso concreto o cuando aun siéndolo se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable y se usa como mecanismo transitorio (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales se requiere:

La afectación a un derecho fundamental (relevancia Constitucional).

La acción u omisión de una autoridad pública o de un particular que vulnere o amenace los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

- a) La inmediatez, por cuanto se requiere un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b) La subsidiariedad, por cuanto la acción de tutela procede cuando:

I) Se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios, antes de al Juez de tutela y no se dispone de otro medio de defensa de manera inmediata para salvaguardar los derechos fundamentales invocados.

II) Existe otro medio de defensa, pero este no es idóneo para proteger los derechos vulnerados o amenazados. La idoneidad se determina con base en la eficacia para proteger el derecho vulnerado o amenazado.

III) Como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Se entiende por irremediable el perjuicio que solo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización (Art. 6 Decreto 2591 de 1991) y cuando sea ineficaz el otro mecanismo ordinario de defensa de los derechos fundamentales.

El perjuicio irremediable es el riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado. Para que se configure, se requiere: (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera.

Prueba de los Requisitos de Procedibilidad

En el caso particular se me vulneraron y se amenazan los siguientes derechos fundamentales: **CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DOBLE INSTANCIA Y ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, a raíz de la decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de realizar una prueba escrita que **no correspondía con el manual de funciones y competencias laborales de la OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que rigen para efectos de realizar una evaluación imparcial y equilibrada, como tampoco se tuvo en cuenta los Ejes Temáticos propuestos en la convocatoria, lo que conlleva a una inminente pérdida del empleo, donde logro el sustento de mi familia en mi condición

de padre cabeza de la misma. Ante mis reclamaciones la Fundación Universitaria Del Área Andina, da respuesta abusando de su posición dominante, desconociendo mis derechos, y sin recurrir a una segunda instancia justa e imparcial que dirima la situación.

PRETENSIONES:

En el marco de las garantías meritocráticas del **Proceso de Selección No. 2289 Entidades del Orden Territorial 2022** y la protección de los derechos fundamentales **A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE, DOBLE INSTANCIA Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, y Teniendo en cuenta en cuenta las evidentes fallas en el material de las pruebas respecto de la coherencia frente entre la hoja de respuestas y las claves de respuesta, criterios de legibilidad en los gráficos y escritura, incoherencia en la formulación de las preguntas frente a los diferentes enunciados y diseño de material sin tener en cuenta correlación con las fichas técnicas de manual de funciones de la OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS EJES TEMATICOS PROPUESTOS EN LA CONVOCATORIA, me permito solicitar muy respetuosamente al Juez Constitucional de Tutela:

1. Proteger los Derechos Fundamentales invocados en la presente acción de Tutela, vulnerados y amenazados por los accionados.
2. Como consecuencia se ordene la suspensión inmediata y de manera provisional del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, respecto al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 01. Con numero de OPEC 182075, de la Oficina de Gestion del Riesgo.
3. Ordenar a los accionados convocar nuevamente a la presentación de las pruebas de competencias funcionales para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 01. Identificado en el sistema para la igualdad, el mérito y la oportunidad con la OPEC 182075.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Ejes Temáticos establecidos en el proceso de selección 2289 de 2022 para la OPEC 182075.
- Copia del manual de funciones del cargo ofertado.
- Recurso de reclamación de fecha 12 de septiembre de 2023 y respuesta de FUAA de fecha 29 de octubre de 2023
- Formatos evaluación de desempeño de los años 2022. 2023 y 2024 del funcionario Hector Echeverría Salazar.

Adicionalmente, solicito al Honorable Juez Constitucional, dentro del amplio margen de su competencia, decretar las pruebas que considere oportunas para la protección de los derechos del suscrito y si es del caso requerir a las accionadas para que aporten los documentos pertinentes conservando la reserva legal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

NOTIFICACIONES

Autorizo como medio de notificación mi dirección carrera 48 No. 74-156, de Barranquilla y la dirección de correo electrónico: hes2719@hotmail.com

Atentamente,



HECTOR ALBERTO ECHEVERRIA SALAZAR

C.C. No 8.736.576 de Barranquilla - Atlántico

Celular: 3023024252

Correo: hes2719@hotmail.com